



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL -REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2020-00060-00
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ SARMIENTO

Ingresa al Despacho, dando cuenta que dentro del auto precedente, hubo un error al momento de contabilizar los términos referidos en la providencia.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 132 del Código General del Proceso, una vez se agota cada etapa dentro de un trámite específico, el Fallador tiene el deber de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, si dentro del trámite del proceso se advierte la configuración de una irregularidad o una posible nulidad futura, el error debe resolverse, todo con el propósito de garantizar que las actuaciones se acomoden a las normas de carácter ritual que son de público y obligatorio cumplimiento, así como velar dentro del proceso por la protección de los derechos inmersos dentro del litigio, que pudieran vulnerarse o menoscabarse por una interpretación o aplicación errónea de la legislación.

Hallándose, que dentro del presente trámite es menester la aplicación de la norma en cita, por cuanto, efectivamente este ente jurisdiccional cometió un desacierto al momento de contabilizar el término del que trata el artículo 414 del Código General del Proceso, dentro del adelantamiento, pues la norma señala que se tienen 3 días para ejercer el derecho allí consagrado, pero aquellos, son siguientes a la ejecutoria de la providencia y no, contados a partir de la notificación de la decisión, encontrándose por tanto, que la solicitud presentada por los comuneros se encontraba en término.

Así las cosas, el Juzgado dispondrá ejercer control de legalidad a las diligencias, apartándose de los efectos procesales del auto de 29 de agosto de 2022, y en firme la providencia ingresar el expediente para resolver respecto de lo solicitado por los comuneros.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER control de legalidad de las diligencias, y en consecuencia apartarse de los efectos procesales del auto del 29 de agosto de 2022, mediante el que se declaró extemporáneo el ejercicio de derecho de compra, por parte de los comuneros MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ SARMIENTO y CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ SARMIENTO.

SEGUNDO: En firme la presente decisión **INGRESAR** el expediente al Despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9341fa3cf40cd9dbc7cc30e53942d59381de00195c22f947dedc8be141e2982d**

Documento generado en 10/10/2022 10:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>